

PERFIL DE PAÍS
CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN
INTERNACIONAL¹

ESTADO DE ORIGEN

ESTADO: HONDURAS

FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL: 07-07-2019

PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL

1. Datos de contacto²	
Nombre:	DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.
Sigla:	DINAF
Dirección:	Colonia Humuya, Calle la Salud Local NO. 1101, Frente a Puente a desnivel del prado.
Teléfono:	+504 2235-7948 Exts 121,122
Fax:	
Correo electrónico:	acadopciones@dinaf.gob.hn acadopcioneshn@gmail.com
Sitio web:	www.dinaf.gob.hn
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Sonia Mercadal Díaz, Responsable de la Autoridad Central de Honduras/DINAF. Lolis Salas Montes, Directora Ejecutiva, DINAF.
<i>Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.</i>	

¹ Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como "Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional" o "Convenio de 1993" en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a "artículos" (o las abreviaciones "art./"arts.") en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional.

² Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en el sitio de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net > en la "Sección adopción internacional", luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.

PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

2. El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna	
<p>a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?</p> <p><i>Esta información está disponible en el Estado actual del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, <www.hcch.net>).</i></p>	1-julio-2019
<p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	<p>Código de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo No.73-96 del 30 de mayo de 1996, No. de La Gaceta 33222;</p> <p>Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto No.152-87 No. De La Gaceta 25391;</p> <p>Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No.211-2006 del 26 de mayo de 2007, No. De La Gaceta 31313;</p> <p>Constitución de la Republica de Honduras, Decreto Legislativo No.131 del 11 de enero de 1982, No. De La Gaceta 23612.</p> <p>Ley Especial de Adopciones (En vigor desde el 10 de marzo de 2019)</p> <p>https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/803-ley-especial-de-adopciones-de-honduras</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño.</p>

3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional ³	
<p>¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?</p> <p><i>Véase el art.39.</i></p>	<p>X <input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos regionales (por favor precise): Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores.</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdos bilaterales (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

³ Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones reciprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

4. Autoridad(es) Central(es)

Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.

Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) a través del Programa de Consolidación Familiar es la Autoridad Nacional que tiene como función dar trámite a las solicitudes de adopción en vía administrativa; de conformidad a los artículos 53 y 58 de la Ley Especial de adopciones.

La Autoridad Nacional junto con la Autoridad Central son las encargadas de emitir Reglamentos, instructivos, protocolos y directrices en materia de adopciones, garantizando el cumplimiento de los derechos de las niñas y niños sujetos del proceso de adopción hasta los seguimientos Post-Adopción para verificar la integración de estos con la familia adoptiva; de conformidad al artículo 53 de la Ley Especial de Adopciones.

La Autoridad Nacional es la encargada de dar la idoneidad a las familias solicitantes con residencia habitual en Honduras, (hondureños que residan en el País o extranjeros residentes en el país que tengan una residencia habitual no menor de cinco (5) años, para las adopciones prioritarias no menor de tres (3) años. De conformidad al artículo 20 de la Ley Especial de Adopciones.

La Autoridad Nacional junto con la Autoridad Central son las encargadas de la revisión y validación de la idoneidad de las familias solicitantes que no tienen su residencia habitual en el país (extranjeros no residentes en Honduras, y hondureños con residencia habitual en el extranjero, cuya idoneidad es realizada por un Organismo acreditado o por la Autoridad Central conforme a la Ley del país respectivo, (artículo 20 de la Ley Especial de Adopciones).

La Autoridad Nacional es la encargada de identificar la familia idónea en el Registro de Solicitantes, con la finalidad de encontrar la familia adecuada para cada niña, niño o adolescente, siempre bajo el principio del interés superior, realizando la asignación por medio de un Comité de Asignaciones (artículos 28, 30 y 31 de la Ley Especial de Adopciones).

La Autoridad Nacional es la encargada de dar acompañamiento en el proceso de establecimiento de vínculos junto con la Autoridad Central para el caso de las adopciones internacionales.

La Autoridad Central es la encargada de extender los Certificados requeridos para la Adopción Internacional.

La Autoridad Nacional es la encargada de realizar los informes de seguimientos Post-Adopción en los términos establecidos por la Ley Especial de Adopciones en su artículo 54, a las familias que hayan culminado el proceso y tengan su residencia habitual en Honduras,

	<p>y tener un Registro de los mismos.</p> <p>La Autoridad Central es la encargada de llevar un Registro y valoración de los informes de seguimientos Post-Adopción internacional en los términos establecidos por la Ley Especial de Adopciones en su artículo 54.</p> <p>La Autoridad Central es la encargada de inscribir y acreditar los Organismos internacionales de acuerdo con las necesidades de nuestro Estado.</p> <p>La Autoridad Central es la encargada de velar por el respeto del principio de subsidiariedad y que la Adopción internacional solo se pueda contemplar después de haber considerado adecuadamente las familias nacionales y solo sí se realiza en atención del interés superior del Niño.</p>
--	--

5. Autoridades públicas y Autoridades competentes

<p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p>	<p>Concluida la etapa Administrativa de la Adopción en la Autoridad Nacional, la asignación deber obtener la autorización del Juez de Letras de Familia correspondiente o quien haga sus veces, según el domicilio de la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar o de la o los adoptantes, tomando en consideración el interés superior del niño, posteriormente debe ser inscrita en el Registro Nacional de las Personas y en el Registro de Niñas y Niños Adoptados. De conformidad a los artículos 38 y 43 de la Ley Especial de Adopciones.</p>
---	---

6. Organismos acreditados nacionales⁴

<p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?</p> <p><i>Véanse los arts. 10-11.</i></p> <p>N.B. su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)⁵.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 7.</u></p> <p>En Honduras no contamos con Organismos acreditados nacionales para los procesos de las adopciones, todas las adopciones son tramitadas administrativamente en La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) y luego en la vía judicial por los Juzgados de Familia correspondientes o quien haga sus veces.</p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una</p>	

⁴ "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya <www.hcch.net>, capítulo 3.1 y ss.

⁵ Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 3.2.1 (párr. 111).

limitación en el número y, en su caso, según qué criterios ⁶ .	
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.	
6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)	
a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?	
b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.	
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?	
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación del organismo nacional de adopción.	

6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales⁷	
a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado? <i>Véase el art. 11 c).</i>	
b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	
c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?.	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No. No aplica

⁶ Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.4.

⁷ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4.

7. Organismos acreditados extranjeros autorizados⁸(art. 12)	
<p>a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajar con o en su Estado?</p> <p>N.B.: <i>su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u></p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios⁹.</p>	<p>Honduras actualmente trabaja con 13 Organismos acreditados que están vigentes, sin embargo, existen 14 que están en proceso de depuración ya que tienen sus Licencias vencidas, no han ingresado ninguna solicitud desde que fueron acreditadas, entre otros. Estamos en la elaboración de un documento con criterios para poder regularlos ya que actualmente no se impone ningún tipo de limitación.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.</p>	<p>-Remitir informes psicosociales y certificado de idoneidad de las personas solicitantes.</p> <p>-Remitir a la autoridad nacional informes evaluadores del desarrollo integral de la niña o niño adoptado según el cronograma establecido en el artículo 54 de la Ley Especial de Adopciones.</p>
<p>d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado?</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – <i>por favor precise</i>):</p> <p style="text-align: center;">O</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: O</p> <p><input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado:</p> <p style="text-align: center;">U</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
7.1 El procedimiento de autorización	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?</p>	<p>Estará a cargo de la Autoridad Central.</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>proceso</i> para otorgar la</p>	<p>Los Organismos internacionales para su acreditación presentan su solicitud ante la</p>

⁸ Los "organismos acreditados extranjeros autorizados" son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2.

⁹ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

<p>autorización y de los <i> criterios </i> más importantes a tal efecto¹⁰. Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones.</p>	<p>Autoridad Central haciendo constar de la autoridad competente de su país el estatus social de ser competentes en el área de adopciones, su nómina actualizada, dirección de su representante legal, Licencia vigente de operación en su país, cartas de referencia extendida por la institución estatal de su país que conste que han realizado intermediaciones de adopciones y certificación que conste que tiene por lo menos (cinco) 5 años de funcionamiento, Carta de compromiso donde establezca cumplir fielmente lo establecido en la Ley Especial de Adopciones y remitir los informes evaluadores del desarrollo físico y emocional de la niña, niño o adolescente adoptado según cronograma ya estipulado (seguimientos Post-Adopción). Acreditando lo anterior se elabora un Dictamen y Resolución aprobando su acreditación en el País</p>
<p>c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?</p>	<p>La autorización se ha otorgado por el tiempo establecido en la respectiva Licencia de operación de cada Organismo en su país, que generalmente es por dos (2) años, pero no existe limitación actualmente.</p>
<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.</p>	<p>En principio se deberá verificar cual ha sido su trayectoria en los procesos anteriores, por ejemplo si han cumplido en tiempo y forma con los informes de seguimientos Post-Adopción de anteriores procesos, como ha sido su calidad profesional con los estudios de idoneidad, que sus solicitudes estén acordes con las necesidades de nuestro Estado, que no hayan obtenido beneficios indebidos en los procesos de adopciones, tener su Licencia vigente en su país, que estén inscritos en la Conferencia de La Haya, entre otros. Junto con su solicitud acreditaran lo antes apuntado.</p>
<p>7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados</p>	
<p>a) ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados¹¹?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 8.</u></p>
<p>b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?</p>	<p>La Autoridad Central.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).</p>	<p>Actualmente se realizan los monitoreos del cumplimiento de sus obligaciones como ser informes técnicos, informes de seguimientos post adopciones, actualizaciones, vigencia de sus documentos legales.</p>

¹⁰ En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

¹¹ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero.</p>	<p>Cuando no hayan cumplido con su obligación de remitir en tiempo y forma los seguimientos Post-Adopción de anteriores procesos, que haya habido beneficios indebidos, que no haya una calidad profesional en sus estudios de idoneidad, que sus solicitudes no estén acordes a las necesidades de nuestro Estado, cuando en su país le hayan revocado su Licencia.</p>
<p>e) Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): Revocación de su acreditación.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))¹²	
<p>a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de su Estado trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p> <p>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))¹³.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de otros Estado trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p>N.B.: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el estado actual del Convenio de 1993, disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22 (4).</p>

PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional	
<p>Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel</p>	<p>Las niñas y niños de adopción prioritaria como ser rango de edad mayor a 8 años, con necesidades especiales de salud o</p>

¹² Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13.

¹³ Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13.2.2.5.

internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud).	discapacidades, grupos de hermanos y adolescentes.
--	--

10. La adoptabilidad de un niño (art. 4 a)	
a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño?	<p>En vía administrativa:</p> <p>La autoridad encargada es la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como Autoridad Nacional por medio de sus Oficinas Regionales a nivel nacional.</p> <p>En vía Judicial:</p> <p>La Autoridad encargada son los Juzgados de Letras de Niñez o quien haga sus veces.</p>
b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que sean de progenitores desconocidos o que sean expósitos; 2. Que por cualquier causa se encuentren en estado de Ausencia de Cuidado Parental, debidamente declarada. 3. Sin embargo, pueden ser adoptadas las personas quienes, a pesar de no estar con Ausencia de Cuidado Parental, se encuentren en condiciones especiales que afecten su interés superior, que justifiquen esta necesidad de manera calificada y con base a los estudios interdisciplinarios correspondientes. Artículo 8 Ley Especial de Adopciones. 4. Como cuando hayan sido ingresados a un hogar de protección y sus padres no han realizado visitas por tiempos postergados o abandonados de otra manera, según el artículo 234 del Código Procesal Civil. 5. Por Consentimiento de sus progenitores o representantes legales. <p>En todos los casos anteriores debe estar debidamente declarado el Estado de Adoptabilidad, ya sea por los Juzgados de la Niñez o quien haga sus veces, o por el Juzgado de Familia para los casos de consentimientos.</p>
c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar ala familia biológica del niño). <i>N.B.:el consentimiento se trata en la pregunta 12 más abajo.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Recepción de denuncia o notificación. 2. Aplicación de medidas de protección, si es necesario. 3. Remisión al área psicosocial para la búsqueda de familiares biológicos. 4. Publicación en medios escritos y audiovisuales. 5. Audiencia de declaratoria de abandono en sede administrativa. 6. Determinación de la adoptabilidad, a través de la homologación en sede judicial.

	7. Sentencia de declaratoria de Abandono.
	8. Certificación de dicha sentencia de declaratoria de abandono.

11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 b))

<p>a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo).</p>	<p>El principio de subsidiariedad está previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que en el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.</p> <p>Igualmente, este principio ha sido incorporado en nuestra normativa nacional específicamente en la Ley Especial de Adopciones en su artículo 33, que hace referencia a las consideraciones especiales que deben tomarse para las asignaciones de niñas, niños y adolescentes, y la primera es la prevalencia de la adopción, que está definida en la misma Ley en el artículo 5.</p> <p>La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia se ocupa de la reunificación familiar de las niñas y niños a través de sus Oficinas Regionales, brindando apoyo psicosocial a las familias para garantizar esta reunificación en primer lugar con su familia de origen o extensa, si esto no es posible se busca un acogimiento familiar permanente por medio de la adopción nacional y en el último de los casos se recurre a la adopción internacional.</p>
<p>b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño?</p>	<p>La Autoridad Central.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional.</p>	<p>De acuerdo al perfil del niño, niña o adolescente que se encuentra en estado de adoptabilidad, se buscan los perfiles de las familias más idóneas dentro de nuestros Registros de Solicitantes, para ser expuestos ante el Comité de Asignaciones, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley Especial de Adopciones, que se refiere a las Consideraciones especiales para la asignación de niñas y niños.</p>

12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4 c) y d))

<p>a) Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) se conoce la identidad de ambos progenitores; (ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad; (iii) ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad; 	<p>(i) Ambos progenitores deben manifestar su intención de dar su consentimiento para la adopción de su hijo o hija, ante la DINAF, aquí se le hace un abordaje interdisciplinar donde se indaga sobre los motivos de la decisión y en lo posible se trata de persuadirles, evitando que la pobreza sea el motivo, a la vez se le hacen las advertencias sobre las consecuencias sociales, psicológicas y legales del acto que pretenden hacer, según los artículos 10, 11, 12, 13 y 38 de</p>
---	--

<p>(iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores).</p> <p>Para cada caso, especifique en qué circunstancias un <i>padre</i> deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.</p>	<p>la Ley Especial de Adopciones.</p> <p>(ii) Si ha fallecido uno de los progenitores, lo hará el otro progenitor, quien deberá acompañar la respectiva acta de defunción donde acredite tal hecho; y si se desconoce la identidad de uno de ellos es decir que el niño o niña no fue debidamente inscrito por éste, lo dará el que sí lo haya hecho y aparezca en la respectiva partida de nacimiento.</p> <p>(iii) Si ambos progenitores hubieran fallecido y dentro de su familia extensa alguien se hubiere declarado Tutor del niño, niña o adolescente, lo podrá dar éste como representante legal. En el caso que se desconozca la identidad de ambos progenitores será necesario hacer el proceso de Declaratoria de abandono, primero en vía administrativa y luego ante el Juzgado de Letras de la Niñez correspondiente o quien haga sus veces;</p> <p>En el proceso Judicial de la Adopción comparece DINAF, actuando como representante legal de los niños o niñas con declaratoria de abandono, artículo 38 Ley Especial de Adopciones.</p> <p>(iv) Cuando la Patria Potestad sea exclusiva de un progenitor, ya sea porque se desconoce la identidad del otro o porque se conozca su identidad, pero la hubiere PERDIDO de conformidad a nuestras Leyes, bastará su consentimiento, de conformidad al artículo 12 de la Ley Especial de Adopciones. En el caso que ambos progenitores hubieren perdido la patria potestad, se estará a lo establecido en el numeral anterior respecto a la Tutoría y/o declaratoria de abandono.</p> <p>En todos los casos si persisten en su decisión se levanta un Acta y son remitidos al Juzgado de Letras de Familia correspondiente donde lo otorgaran. En el caso que uno o ambos progenitores sean menores de edad, deberán acompañarse por sus respectivos progenitores o representantes legales, en caso de que no sea posible esto con un representante del Ministerio Público.</p>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos:</p> <p>(i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y</p> <p>(ii) Obtener el/los consentimiento (s) para una adopción¹⁴.</p>	<p>(i) Los progenitores o representantes legales de los niños o niñas, solicitan una audiencia para manifestar su intención de dar en adopción a su hijo o hija, en la cual se les hace un abordaje interdisciplinar donde se indaga sobre los motivos de la decisión y en lo posible se trata de persuadirlos para que la pobreza no sea el motivo de adopción, a la vez se le dan a conocer las advertencias sobre las</p>

¹⁴ Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las "Adopciones simples y plenas" y el art. 27.

	<p>consecuencias sociales, psicológicas y legales de la adopción, según el artículo 10 de la Ley Especial de Adopciones.</p> <p>(ii) En todos los casos si persisten en su decisión después de hacer lo apuntado en el numeral anterior, se levanta un Acta y son remitidos al Juzgado de Letras de Familia correspondiente o quien haga sus veces, donde otorgarán el consentimiento, de conformidad con los artículos 11 de la Ley Especial de Adopciones, 665 y 666 del Código Procesal Civil.</p> <p>Posterior a la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones, en sus artículos 11 y 13, prohíbe el consentimiento directo, es decir dirigido a determinadas personas (ya que anteriormente se tenía esa práctica) y lo contempla únicamente para las adopciones intrafamiliares o adopciones prioritarias (por supuesto tienen que obtener la idoneidad requerida en todos los procesos de adopción), se puede dar consentimiento por parte de los progenitores de una manera abierta ante la DINAF, quien identificara la familia idónea debidamente certificada dentro de nuestros Registros.</p>
<p>c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo "Declaración del consentimiento a la adopción" elaborado por la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya?</p> <p><i>El formulario modelo está disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos: www.dinaf.gob.hn</p>
<p>d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 2).</i></p>	<p>La Autoridad Nacional (LA DINAF), a partir que un niño, niña o adolescente se encuentra en estado de adoptabilidad, antes de proceder a la búsqueda de familias idóneas, les realiza entrevistas psicosociales, donde se les explica y pregunta su opinión sobre si desearían tener una familia por medio del proceso de la adopción, de conformidad a los artículos 5 y 7 de la Ley Especial de Adopciones.</p>
<p>e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el <u>consentimiento</u> del niño en su Estado.</p> <p>Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 1).</i></p>	<p>En el caso de los menores adultos, de dieciocho (18) a veintiún (21) años, se debe ajustar a lo que establece para este efecto el Código Civil en su artículo 266 que específicamente se refiere a la emancipación, la Autoridad Nacional debe incorporar en el Registro de Niñas y Niños en estado de adoptabilidad, a toda niña o niño declarado en dicha condición. De conformidad al artículo 9 de la Ley Especial de Adopciones. El procedimiento para asesorarlo e informarlo es mediante una intervención interdisciplinaria</p>

	<p>donde se le hace ver las consecuencias sociales, psicológicas y legales de la Adopción.</p> <p>Cuando son mayores de edad (21 años), lo debe rendir de manera personal y directa, puede efectuarse mediante la comparecencia en Escritura Pública autorizada en sede notarial o mediante la comparecencia ante el Juzgado de Letras de Familia correspondiente, en el caso de la Escritura Pública ésta debe ser homologada por la respectiva instancia judicial a través de la intervención de una o un Juez, de conformidad a los artículos 12, 24 y 40 de la Ley Especial de Adopciones.</p>
--	--

13. Niños con necesidades especiales

<p>a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término "niños con necesidades especiales".</p>	<p>Según la Ley Especial de Adopciones de Honduras no se hace uso del concepto "necesidades especiales"; sin embargo dicha Ley en su art.5, define como adopciones prioritarias: a aquellas adopciones de niñas o niños que por aspectos especiales relacionados a condiciones médicas específicas, físicas o mentales debidamente acreditadas, pertenencia a grupos de hermanos o etarios u origen étnico. Y les coloca en condiciones de prevalencia de adopción en función de su interés superior.</p>
<p>b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?</p>	<p>Cuando uno de estos niños, niñas o adolescentes se encuentran en estado de adoptabilidad, se hacen diferentes fichas las cuales contienen información general acerca de su condición, características y necesidades; estas son entregadas a las Apoderadas (os) Legales de los Organismos Acreditados en nuestro país para que consulten con dicho Organismo si alguna de sus familias que representan, tienen algún interés en la adopción.</p> <p>Cuando una de estas familias manifiesta interés, se estudia su perfil y el caso es sometido al Comité de Asignaciones para su aprobación de forma inmediata y prioritaria. Si se requiere algún examen médico extra, es solicitado y realizado oportunamente.</p>

14. La preparación de los niños para la adopción internacional

<p>¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan):</p> <p>El proceso inicia desde que un niño, niña o adolescente se encuentra en estado de adoptabilidad por medio de las intervenciones psicosociales, enfatizando más con aquellos cuyo rango de edad es mayor ya que es más difícil su adaptación. Una vez que se tiene la familia adecuada, se le comunica por medio</p>
--	--

	<p>del equipo psicosocial, se hacen acercamientos con la familia incluso llamadas telefónicas, videos, fotografías etc., esto se trabaja junto con la familia temporal o con el Centro de Protección donde se encuentren, se le da seguimiento y acompañamiento en el periodo de convivencia o establecimiento de vínculos. En todo momento se escucha su opinión.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
--	--

15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional¹⁵

<p>¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre.</p> <p>Ya la Ley Especial de Adopciones establece en su artículo 7, que es un derecho de las personas adoptadas conservar su nacionalidad y los derechos inherentes a la misma.</p> <p><input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción):</p> <p><input type="checkbox"/> No, el niño nunca conservará esta nacionalidad.</p>
--	---

PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS ("FPA")

16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes

<p>¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción¹⁶?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. No impone ninguna limitación.</p>
--	---

17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado¹⁷

<p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio/de la unión civil/de la relación, la cohabitación).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales casadas: con un mínimo de tres años de convivencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales casadas:</p>
--	---

¹⁵ Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, "GBP N° 1"), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, <www.hcch.net>, capítulo 8.4.5.

¹⁶ Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

¹⁷ Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en su Estado: véase el art. 2.

	<input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales en una unión civil: Con un mínimo de convivencia de tres años y la unión de hecho debidamente legalizada. <input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales en un unión civil: <input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación: <input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación: <input checked="" type="checkbox"/> Hombres solteros: Mayores de 25 años menores de 60 años <input checked="" type="checkbox"/> Mujeres solteras: Mayores de 25 años menores de 60 años <input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): <input type="checkbox"/> No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.
b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> Edad mínima: 25 <input checked="" type="checkbox"/> Edad máxima: 60 <input checked="" type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: Debe haber una diferencia mínima de edad de quince (15) años y máxima de cuarenta y cinco (45) años entre la persona adoptada y los adoptantes, en relación al adoptante menor, sin perjuicio que de los estudios técnicos excepcionalmente aconsejen la modificación del rango de edad en función del interés superior del niño; de conformidad a los artículos, 15, 19 y 33 de la Ley Especial de Adopciones. <input type="checkbox"/> Otros (por favor precise): <input type="checkbox"/> No.
c) Hay <i>otras</i> condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?	<input type="checkbox"/> Sí: <input type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise): <input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad: <input type="checkbox"/> Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique): <input type="checkbox"/> Otras (por favor especifique): <input checked="" type="checkbox"/> No. No hay condiciones adicionales.

18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5 b))

¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado de	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: Si es requerido que tengan un Certificado de
---	---

<i>recepción?</i>	<p>Idoneidad y es realizado por medio de los Organismos acreditados, la idoneidad contempla la preparación y evaluación de los solicitantes.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
-------------------	--

PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

19. Solicitudes	
<p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>	<p>Toda Solicitud Internacional, debe ser presentada ante la Autoridad Nacional, es decir ante la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).</p>
<p>b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud.</p> <p><i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de "idoneidad para adoptar" emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un "estudio del hogar" y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):</p> <p>Certificados médicos y exámenes de laboratorio de los FPA y de los hijos que vivan con ellos.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere):</p> <p>Se solicitan Constancias de Trabajo, Bancarias, Escrituras de la vivienda o contrato de arrendamiento, si tienen negocio propio deberá presentar la Constitución del mismo, todo con el objetivo de acreditar que tienen capacidad para educar, asistir y alimentar a la persona adoptada. Según artículo 15 de la Ley Especial de Adopciones.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Constancia original de trabajo, con indicación del cargo, sueldo y antigüedad.</p>

	<p><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros(s): por favor explique</p> <p>Copia de pasaportes de los solicitantes.</p> <p>Fotografías de los solicitantes, del ambiente familiar.</p> <p>Mínimo de tres (3 constancia de honorabilidad. Que el Organismo que los representa, este debidamente acreditado en nuestro país.</p> <p>Certificados originales de antecedentes policiales y penales, del respectivo domicilio de los solicitantes.</p> <p>-Aprobación Oficial de su país para adoptar uno (1) o más niñas o niños en el extranjero o, constancia de la autoridad migratoria del país de residencia de los solicitantes, donde conste la aprobación para poder adoptar fuera de su país de origen o residencia.</p> <p>-Constancia expedida por la o el cónsul hondureño del domicilio de la o los solicitantes que certifique que cumplen con los requisitos de adopción según la ley de su país de origen o de su residencia o, que la agencia de servicios sociales de la adopción es la reconocida oficialmente.</p> <p>De conformidad a los artículos 15 y 16 de la Ley Especial de Adopciones.</p>
<p>c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria¹⁸?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado <i>nacional, extranjero</i>, o si es indistinto¹⁹. Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento):</p> <p>Hasta el momento todas las adopciones internacionales se han tramitado por medio de un Organismo Internacional acreditado en nuestro país, son los encargados de hacer las capacitaciones, evaluaciones y determinar la idoneidad de los solicitantes.</p> <p>También son los encargados de enviar el expediente completo con todos los requisitos por medio de sus Apoderados (as) Legales e intervienen durante el proceso con actualizaciones, coordinar el primer encuentro entre los solicitantes y el niño o niña después de una asignación, junto con la Autoridad Central.</p> <p>además, se encargan de realizar los informes de seguimiento post-adopción de las adopciones ya finalizadas conforme al cronograma establecido en la Ley Especial de Adopciones en su artículo 54.</p>

¹⁸ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones "independientes" y las "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993.

¹⁹ Véanse las definiciones de las notas 4 y 8 más arriba.

	Ahora podremos trabajar directamente con las Autoridades Centrales. <input type="checkbox"/> No.
d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado? <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional): <input type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA: <input type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales: <input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor precise</i>): Se debe adicionar un Poder para el Apoderado (a) Legal por parte de los solicitantes. <input checked="" type="checkbox"/> No
e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:	Español.
f) ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise qué documentos: Todos los documentos deben venir debidamente apostillados <input type="checkbox"/> No. Ir a la pregunta 20.
g) ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de La Haya sobre la Apostilla)? <i>Esta información se encuentra disponible en el Estado actual del Convenio de la Apostilla (véase la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de La Haya).</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio de la Apostilla en su Estado: 30-septiembre -2004 <input type="checkbox"/> No.

20. El informe sobre el niño (art. 16(1) a))

a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?	La Autoridad Nacional en coordinación con la Autoridad Central.
b) Se utiliza un "formulario modelo" para el informe sobre el niño?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: <input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo:
c) Utiliza su Estado el "formulario modelo para el informe médico sobre el niño" y el "informe médico complementario sobre el niño"?	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No.

Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 aquí .	
--	--

21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))	
a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	La validez de los informes de la FPA es de 2 años.
b) Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez. Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso?	Tras perder la validez de los informes e idoneidad de las familias, se solicita una actualización de los informes, donde se especifiquen cambios en los años transcurridos desde la emisión del informe anterior.

22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1) d) y (2))	
22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación	
a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?	La Autoridad Nacional (DINAF) a través del Comité de Asignaciones.
b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación?	El Comité de Asignaciones está integrado por miembros que por su especialidad intervienen en el proceso de la manera siguiente: Un representante de cada Colegio Profesional en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Médico y Derecho, a su vez por tres (3) funcionarios representantes de la Autoridad Nacional y la persona titular del Programa de Consolidación Familiar encargados de realizar los procesos. Intervienen tanto externos como internos de la Autoridad Nacional. Es un mecanismo de transparencia para la asignación de los niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad, de conformidad al artículo 32 de la Ley Especial de Adopciones.
c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?	Una vez que el niño, niña o adolescente se encuentra en estado de adoptabilidad y hemos constatado su situación por medio de la visita o entrevista, hacemos un perfil de este (a), para luego realizar la búsqueda de las familias más adecuadas dentro de nuestro Registro de acuerdo al interés superior del niño, generalmente se elaboran perfiles de 2 o 3 familias, para ser presentadas ante el Comité de Asignaciones, respetando varios criterios, y será en votación razonada que se determinará cuál de las familias propuestas es la más idónea, exceptuando las adopciones prioritarias o intrafamiliares. De conformidad al artículo 30 de la Ley Especial de Adopciones.
d) En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Tenemos lo que es la Prevalencia de la Adopción:

(por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)?	Está definida en el artículo 5 de la Ley Especial de Adopciones que literalmente dice: "Sin perjuicio de la igualdad, tienen prioridad para adoptar, las o los solicitantes que tengan coincidencia con las niñas o niños, de origen étnico; los adoptantes nacionales sobre los extranjeros; la o el solicitante hondureño casado con una o un solicitante extranjero sobre la designación de una o un solicitante extranjero; y, la o el solicitante extranjero que reside en Honduras sobre la designación de una o un solicitante extranjero que reside fuera de país", solamente para estos casos existen criterios de prevalencia. Lo refrenda en el artículo 33 de la misma Ley.
e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?	La Autoridad Central, por medio de la Certificación y lo que establece el artículo 17 y 23 del Convenio de 1993.
f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29?	Esto se da más que todo en los consentimientos que los progenitores otorgan para dar en adopción a sus hijos e hijas, ya la Ley Especial de Adopciones lo prohíbe al no permitir consentimientos directos a personas específicas, salvo aquellas que son intrafamiliares o prioritarias, en sus artículos 11 y 13.
22.2 Aceptación de la asignación	
a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación?	<input checked="" type="checkbox"/> Si. Por favor precise el procedimiento requerido: Una vez hecha la notificación de conformidad a lo manifestado en la pregunta 22.1 e) de este documento, será la Autoridad Central y/o Organismo acreditado del País de recepción y la familia quienes deberán estar de acuerdo. <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?	Una vez que han sido notificados el plazo es de 30 días para la aceptación, sin embargo éste puede variar dependiendo de cada caso, algunos requieren intercambio de más información.
c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)?	Si la no aceptación es producto de una circunstancia justificada, la familia permanecerá en suspenso a ser considerada para otra asignación hasta que el hecho que ocasionó la no aceptación sea resuelto, en caso de que no sea justificada su respuesta de no aceptación se someterá su caso al Comité de Asignación a fin de analizar si continuará en espera de una asignación o es retirada del Registro. En cuanto al niño, niña o adolescente que hubiere sido objeto de esta situación, se le buscará otra familia del Registro de Solicitantes para ser asignado nuevamente.

22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación	
Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: Una vez que la familia aceptó la asignación se programa una visita para el primer encuentro entre el niño y la familia habiendo dado inicio a la preparación del niño, niña o adolescente, posteriormente a este primer encuentro se programan semanalmente comunicaciones a través de videoconferencias o llamadas telefónicas cuando la FPA se encuentra fuera del país. Hasta que culmine el proceso de la adopción; excepcionalmente hemos tenido familias internacionales que prefieren esperar en Honduras la culminación del proceso, en estos casos el niño, niña o adolescente es entregado de manera temporal y se les da un seguimiento. <input type="checkbox"/> No.

23. Acuerdo en virtud del artículo 17 c)	
a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 c)?	La Autoridad Central.
b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17 c) en su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17 c) al Estado de recepción con la asignación propuesta <input checked="" type="radio"/> <input type="checkbox"/> El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17 c) <input checked="" type="radio"/> <input type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise):

24. Viaje de los FPA al Estado de origen²⁰	
a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise entonces: <ul style="list-style-type: none"> - En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado: posterior a la aceptación de la asignación para realizar el primer encuentro y a su vez para iniciar la etapa Judicial. - Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado: Dos viajes. - Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: En el primer viaje para el establecimiento de vínculos e iniciar la vía judicial serían 15 días como mínimo, y el segundo viaje un mes como mínimo

²⁰ Véase la GBP N° 1, supra, nota 15, capítulo 7.4.10.

	<p>ya que tendrán que hacer el trámite de inscripción en el Registro Nacional de las Personas, tramites de pasaportes y en sus respectivas Embajadas.</p> <p>Otras condiciones:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)

<p>Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?</p> <p>Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).</p>	<p>Para el primer viaje de los FPA, previamente se hace una preparación del niño, niña o adolescente por parte del equipo psicossocial y la familia temporal o el Centro de protección donde se encuentren especialmente cuando tienen un rango de edad mayor y un asesoramiento al momento del primer encuentro, aquí se les hace una entrega temporal por el tiempo que permanecerán en el país y se les realizan visitas de monitoreo, esto puede variar por cada caso, algunos necesitarán más tiempo para establecer vínculos, aquí el proceso es diferente, primero visitas y acompañamientos antes que se les pueda hacer una entrega temporal; lo mismo para cuando sea la entrega definitiva.</p>
---	--

26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. 5c) y 18)

a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)?	<p>Inscripción de la adopción en el Registro Nacional de las Personas, donde constara el nuevo nombre y los nuevos padres del niño, niña o adolescente.</p> <p>Pasaporte del niño, niña o adolescente.</p> <p>Visa o Autorización de entrada del país de recepción.</p>
b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)?	<p>Resolución Judicial de la adopción: Juzgados de letras de Familia.</p> <p>-Certificado de nacimiento: Registro Nacional de las Personas.</p> <p>- Pasaporte: Instituto Nacional de Migración.</p> <p>- Visa o Autorización de entrada del país de recepción: Consulados correspondiente.</p>
c) Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción?	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del

artículo 23	
<p>a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> En nuestro Estado. <u>Ir a la pregunta 27 c).</u></p> <p><input type="checkbox"/> En el Estado de recepción. <u>Ir a la pregunta 27b).</u></p>
<p>b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción:</p> <p>(i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)?</p> <p>(ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?</p>	<p>(i)</p> <p>(ii)</p> <p><u>Ir a la pregunta 28.</u></p>
<p>c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente:</p> <p>(i) dicta la decisión definitiva de adopción; y</p> <p>(ii) expide el certificado en virtud del artículo 23?</p> <p><i>N.B.:</i> de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.</p> <p><i>La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en "Autoridades"), en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.</i></p>	<p>(i) Los Juzgados de Letras de Familia o quien haga sus veces,</p> <p>(ii) La Autoridad Central debe extender el Certificado de conformidad al artículo 23 del Convenio.</p>
<p>d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible aquí</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p>	<p>No deberá demorar más de 15 días, es emitida por la Autoridad Central del Estado de Origen, e informada al Estado de Recepción.</p>

28. Duración del procedimiento de adopción internacional

Cuando sea posible, por favor indique el	(i) La asignación de un niño o niña a una
--	---

<p>plazo de tiempo que lleva en promedio:</p> <p>(i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional;</p> <p>(ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere);</p> <p>(iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción).</p>	<p>familia extranjera puede variar por diversos factores, una vez que el niño o niña es declarado en estado de adoptabilidad solo espera 1-2 meses para ser asignado a una familia, las familias internacionales pueden esperar un promedio de 3 años o menos si aceptan adopciones prioritarias.</p> <p>(ii) Puede ser de inmediato de una manera temporal hasta que culmine el proceso, a menos que el niño o niña necesite algún acompañamiento, dependerá mucho de la disponibilidad de los FPA en viajar a nuestro país; la Autoridad Nacional se encargara de los monitoreos necesarios hasta la culminación del proceso y se les haga la entrega definitiva.</p> <p>(iii) Una vez que un niño o niña se ha asignado a los FPA en vía administrativa puede durar el proceso judicial 6 meses (depende mucho del seguimiento de sus Apoderados Legales).</p>
--	--

PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")	
<p>a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional intrafamiliar" en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un "familiar".</p>	<p>El artículo 5 de la Ley Especial de Adopciones define la Adopción Intrafamiliar como la adopción de una niña o niño realizada por una o un adoptante o familia extendida de la o el adoptado, sin embargo, no está definido aun hasta qué grado de parentesco.</p>
<p>b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?</p> <p>N.B.: <i>si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. <u>Ir a la pregunta 30.</u></p> <p><input type="checkbox"/> En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: <u>Ir a la pregunta 30.</u></p> <p><input type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 29c).</u></p>
<p>c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones:</p> <p>(i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción;</p> <p>(ii) la preparación del niño para la adopción;</p> <p>(iii) el informe sobre los FPA; y</p> <p>(iv) el informe sobre el niño.</p>	

PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA²¹

30. Adopción simple y plena	
<p>a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 21 más abajo.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise: no existe clasificación para las adopciones, ni plenas ni simples, solo adopción como tal, que incluye todos los derechos.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 21 más abajo.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <u>Ir a la pregunta 31.</u></p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas <i>circunstancias</i> (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>c) Si se realiza una adopción "simple" en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica²² para una adopción "plena" si ello respeta el interés superior del niño?</p> <p>Es decir, para que se pueda "convertir" la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1).</p> <p><i>Véanse el art. 27(1) b) y los arts. 4 c) y d).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>No aplica</p>
<p>d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica²³ para convertir una adopción "simple" en "plena" (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?</p>	<p>No aplica.</p>

PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño	
<p>a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?</p>	<p>La Autoridad Nacional por medio de la Secretaria General es la encargada de los archivos de los Expedientes de las adopciones finalizadas.</p>

²¹ Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.8.8.

²² O de otra(s) persona(s) cuya consentimiento se requiera según el art. 4 c) y d).

²³ *Ibíd.*

b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?	Se debe conservar siempre no existe un límite de tiempo.
<p>c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes;</p> <p>(ii) los adoptantes;</p> <p>(iii) la familia biológica; u</p> <p>(iv) otras personas.</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción).</p> <p><i>Véanse el art. 9 a) y c) y el art. 30.</i></p>	<p>(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: Cuando ha ocurrido ya las personas adoptadas son mayores de edad y se les da a ellos mismos con un acompañamiento, sin embargo pudiera ser que lo soliciten antes de llegar a la mayoría de edad para lo que deberán hacerse acompañar con sus padres adoptivos y por supuesto será de acuerdo a su grado de madurez que se les brindara información.</p> <p>(ii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí, se les da los informes psicosociales y médicos del niño,</p> <p>(iii) <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iv) <input type="checkbox"/> No.</p>
d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Se les brinda una asistencia.</p> <p>No.</p>
e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

32. Informes de seguimiento de la adopción

a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?	<p>Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evolución, desarrollo y relaciones familiares. - Área de Salud. - Desarrollo psicomotor y lingüístico. - Evolución escolar. - Relaciones sociales. - Fotografías
b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción? Por favor indique:	<p>(i) Trimestralmente durante el primer año de la adopción, Semestralmente durante el segundo año de la adopción y,</p>

<ul style="list-style-type: none"> (i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años); (ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad); (iii) el idioma en que se debe enviar el informe; (iv) quién debería redactar los informes; y (v) otros requisitos. 	<p>Anualmente a partir del tercer año.</p> <p>(ii) Hasta que la o las personas adoptadas cumplan la mayoría de edad, conforme a la legislación del país de los adoptantes. De conformidad al artículo 54 de la Ley Especial de Adopciones.</p> <p>(iii) En idioma español</p> <p>(iv) El Organismo acreditado responsable de la adopción se compromete a realizar los informes de seguimientos post-adopción, por medio de un equipo técnico especializado. De conformidad al artículo 16 de la Ley Especial de Adopciones.</p> <p>(v) Lo indicado en la pregunta 32. A) de éste documento.</p>
<p>c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) no se envían o (ii) se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado? 	<p>(i) En primera instancia le son solicitados al Organismo acreditado responsable por medio de su Apoderada (o) Legal en el país o directamente al propio Organismo, y puede llegar hasta la suspensión temporal de su acreditación y en última instancia la suspensión definitiva;</p> <p>(ii) Se les hace ver que no están de conformidad a nuestros requerimientos, si no es subsanado en reiteradas veces, se aplicaría lo enunciado en el numeral anterior.</p>
<p>d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?</p>	<p>Valoramos cada informe de seguimiento con el objetivo de constatar las condiciones de vida y desarrollo integral de los niños y niñas, en caso de alertas en los mismos, establecer comunicación con los Organismos o la Autoridad Central para asegurar su bienestar.</p>

PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL²⁴

Se ruega a los Estados de origen que completen también las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" que están disponibles en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

33. Los costes ²⁵ de la adopción internacional	
<p>a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio</p>

²⁴ Véanse las herramientas elaboradas por el "Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional", disponibles en la [Sección adopción internacional](#) en el sitio web de la Conferencia de La Haya: i.e., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Terminología"), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Nota"), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

²⁵ Véase la definición de "costes" que figura en la Terminología, ibíd.

	<p>web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA?	<p><input type="checkbox"/> A través del organismo acreditado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Deben pagar directamente los FPA: Los FPA pagan directamente en sus países a los Organismos, la Autoridad Nacional no solicita ningún cobro a excepción de la emisión de una constancia que la Ley establece por un valor de \$8.00 dólares americanos, según el cambio de nuestra moneda, los FPA se harán cargo del pago al Organismo por los estudios de idoneidad, Apoderados Legales, tramites (traducciones, apostillas etc.), seguimientos post-adopción</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor explique):</p>
d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?	<p><input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria:</p> <p><input type="checkbox"/> En efectivo:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique): No se hace ningún pago solamente la constancia enunciada en el anterior apartado de este documento por el valor de \$8.00 dólares americanos, y se hace en efectivo ante cualquier Banco con un Recibo de la Tesorería General de la Republica.</p>
e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?	<p>Uno de los principios de la Ley Especial de Adopciones y del proceso de las adopciones es el de Gratuidad, de conformidad a los artículos 4 y 26 de dicha Ley.</p>
f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p><i>N.B.: por favor asegúrese de que su Estado haya completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).</i></p>	
<p>34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones²⁶</p>	
a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución ²⁷ a su Estado si	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de contribuciones que se requieren: • quién es el responsable de efectuar el

²⁶ Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 25.

²⁷ Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado

<p>desea realizar adopciones internacionales en su Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p>pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado):</p> <ul style="list-style-type: none"> • cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No. No se reciben contribuciones ni donaciones.</p>
<p>b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Es un requisito <i>obligatorio</i> para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.</p> <p>Sí. Está <i>permitido</i> pero no es un requisito obligatorio.</p> <p>Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: • quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): • si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: • cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Hasta el momento no se ha permitido.</p>
<p>c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?</p> <p><i>N.B.: esta práctica no se recomienda: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): • qué uso se debe dar a las donaciones: • quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): • en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: • cómo se asegura que las donaciones no influyen o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)

de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?	La Autoridad Nacional a través del Programa de Consolidación Familiar en conjunto con la Autoridad Central.
b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?	La Ley Especial de Adopciones contempla para estos casos responsabilidades administrativas, civiles y penales, en su artículo 55.
c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.	Responsabilidades Civiles y penales.

PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS²⁸

36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general	
Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas ²⁹ .	Se puede llegar a la Nulidad de la adopción en los casos que exista incumplimiento de los requisitos como ser que no hubieren pasado por el proceso de idoneidad o que no estén en el ejercicio y goce de sus derechos civiles, cuando haya habido vicio en el consentimiento para la adopción y haya existido coacción y dolo, de conformidad al artículo 56 de la Ley Especial de Adopciones.

37. Sustracción, venta y tráfico de menores	
<p>a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado.</p> <p>Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="903 1265 1398 1442">1. La Constitución de la Republica en su artículo 119, garantiza la protección de niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia, especialmente del abandono, crueldad y explotación. <li data-bbox="903 1451 1398 1711">2. Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 93, 101 al 106 tienen importancia particular para la prevención del tráfico, la trata de personas y otro delito conexo, pretenden que la salida del país de estos se de en condiciones de seguridad y protección a sus derechos. <li data-bbox="903 1720 1398 1765">3. Decreto No.35-2013, obligación de toda persona a denunciar cuando un

²⁸ En este perfil de Estado, el término "prácticas ilícitas" "hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional, disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, <www.hcch.net>).

²⁹ *Ibíd.*

	<p>niño o niña se encuentre la situación de vulnerabilidad, habilita la acción penal.</p> <p>4. Ley Contra la Trata de Personas.</p> <p>5. Hay una Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), con el objeto de promover la coordinación de acciones encaminadas a la prevención, atención y erradicación de estos delitos y sus diversas manifestaciones.</p> <p>6. Ley de Migración y Extranjería.</p> <p>7. Código Penal, en sus artículos 5, 139 195, regula los casos en que un delito cometido en el extranjero puede ser conocido y juzgado por Tribunales hondureños, cuando el imputado se halle en Honduras, delito de abandono de niños, niñas menores de doce años o de personas incapaces y el delito de tráfico ilegal de personas.</p>
8. Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	a través de las instituciones como: Policía Nacional, Ministerio Público, DINAF entre otras.
9. Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?	privación de libertad de hasta 22.5 años en el caso de adopción irregular, cuando se comente varios delitos puede ser más años de reclusión.

38. Adopciones privadas o independientes

<p>¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?</p> <p>N.B.: las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.</p> <p>Marque todas las opciones que correspondan.</p>	<p><input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ni las adopciones privadas ni las independientes están permitidas.</p>
---	---

PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

39. El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)

<p>a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo:</i> FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado³⁰. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: La Ley Especial de Adopciones en su artículo 21 estipula los</p>
---	---

³⁰ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

<p>Guinea.</p>	<p>tipos de adoptantes y en su numeral 1) establece: Son adoptantes nacionales: a) las personas hondureñas residentes en el país; y, b) Las personas extranjeras residentes en Honduras que tengan una residencia habitual no menor de cinco (5) años, y en el caso de las adopciones prioritarias, no menor de tres (3) años. Adicionalmente en el Formulario de Solicitud de Ingreso al Registro de Solicitantes, los FPA declaran bajo juramento y se comprometen que en caso de residir fuera del país, contrataran un Organismo acreditado vigente en Honduras, que garantice el seguimiento post-adopción.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Si se diera ésta situación, lo que la Autoridad Nacional junto con la Autoridad Central pudiera hacer es contactar con la Autoridad Central del país de origen y determinar si es posible cooperar en el sentido de hacer los estudios de idoneidad, de ser posible, hacerlos y enviarlos para que sea el país de origen quien verifique si están de acuerdo a sus estándares o requiere más información, nos podríamos comprometer a realizar los seguimientos post-adopción mientras estén en el país únicamente. La asignación propiamente corresponde al país de origen y no al nuestro</p>
<p>c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado³¹. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: Si puede, sin embargo deberá seguir el procedimiento de una Adopción internacional, como lo establece la Ley Especial de Adopciones en su artículo 21 numeral 2) Son adoptantes Internacionales: a).b).. y, c) Las personas hondureñas con residencia habitual en el extranjero. Sin embargo tendrán el derecho a la prevalencia de la adopción según artículo 5 y 33 de dicha Ley.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL³²

40. Elección de socios

³¹ Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

³² Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 4, capítulo 3.5.

<p>a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?</p>	<p>Estados Unidos de Norteamérica España Canadá Italia Alemania Francia Bélgica Suecia.</p>
<p>b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar?</p> <p>Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio.</p> <p><i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el Estado actual del Convenio (disponible en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < www.hcch.net >).</i></p>	<p>Los Estados deben estar adheridos al Convenio.</p>
<p>c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos³³.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio de 1993.</p>
<p>d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal³⁴ con el Estado de recepción)?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)³⁵:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

³³ Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 10.3 sobre el hecho de que “[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo”.

³⁴ Véase la nota 3 *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

³⁵ *Ibíd.*